



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA CIVIL – SALA I

8491/2019

ESCOBAR, SERGIO JAVIER c/ TRINCHERO, RODRIGO JAVIER Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS(ACC.TRAN. C /LES. O MUERTE)

Buenos Aires, 08 de mayo de 2024.-

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Contra la [sentencia](#) emitida por esta Alzada interpuso [recurso de aclaratoria](#) la actora.

Corresponde recordar que la aclaratoria es utilizada como una vía recursiva a través de la cual las partes peticionan al mismo juez o tribunal que dictó una resolución subsane los errores materiales, conceptos oscuros u omisiones que contenga o la integre, teniendo en cuenta las peticiones por ellas formuladas con anterioridad al pronunciamiento. Tal remedio se encuentra ubicado en el capítulo de las resoluciones judiciales, de manera que su naturaleza recursiva es dudosa pese al empeño profesional por darle ese carácter. Se vincula con el art. 36, inc. 6º que hace referencia a las potestades del juez o tribunal para subsanar de oficio los errores u omisiones antes referidos, mientras la resolución no haya sido consentida por las partes (conf. Gozaini, Osvaldo A.: “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Comentado y Anotado”, t. I, p. 861).

En otros términos, dicha herramienta es el acto procesal por medio del cual, de oficio o a pedido de parte se corrige cualquier error material, se aclara algún concepto oscuro, pero sin alterar lo sustancial de la decisión, o se suple una omisión. Dentro de esos límites infranqueables, es de aplicación amplia, sin discriminación acerca de las cuestiones esenciales o accesorias, de manera que procede siempre ante la omisión del tratamiento de alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el proceso (ver Fassi- Yáñez: “Código Procesal Civil y Comercial, Comentado, Anotado y Concordado”, t. 1, pág. 829).





Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA CIVIL – SALA I

La actora solicita se aclare en la sentencia dictada si el tope de cobertura (\$39.000.000) comprende únicamente el capital y se le deberán adicionar los respectivos intereses dispuestos o si por el contrario dentro del tope de cobertura se encuentran cubiertos tanto el capital como los intereses de condena.

Siendo suficientemente claro lo decidido, corresponde rechazar la aclaratoria interpuesta.

**ASÍ SE RESUELVE.**

La vocalía número 27 se encuentra vacante.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se hace constar que la publicación de la presente sentencia se encuentra sometida a lo dispuesto por el artículo 164, 2º párrafo del Código Procesal y artículo 64 del Reglamento para la Justicia Nacional, sin perjuicio de lo cual será remitida al Centro de Información Judicial a los fines previstos por las acordadas 15/13 y 24/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

**PAOLA MARIANA GUIADO – JUAN PABLO RODRÍGUEZ**  
**JUECES DE CÁMARA**

